



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DIVINAS CLUB - RECOLETA

DFZ-2026-55-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler C.
Revisado	Wladimir Cortés R.

ENERO 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XFQLRS-039>



1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DIVINAS CLUB - RECOLETA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ernesto Pinto Lagarrigue N°282
Provincia: Santiago	
Comuna: Recoleta	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones GC SpA.	RUT o RUN: 77.626.215-3
Domicilio titular: Ernesto Pinto Lagarrigue N°282, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
816	XIII	2023
492	XIII	2024

4. HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 																
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 816-XIII-2023 y 492-XIII-2024 se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Divinas Club, ubicada en el Ernesto Pinto Lagarrigue 282, comuna Recoleta.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el acta de inspección (Anexo 1) y el reporte técnico (Anexo 2) de fecha 01 de septiembre de 2024, el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada, gritos y risas de usuarios del establecimiento. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona U-E1 de la comuna Recoleta, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq) y Actividad Productivas (AP), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-09-2024</td> <td>1</td> <td>55</td> <td>---</td> <td>Zona III</td> <td>Diurno</td> <td>65</td> <td>No Supera</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	01-09-2024	1	55	---	Zona III	Diurno	65	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
01-09-2024	1	55	---	Zona III	Diurno	65	No Supera										
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad de servicio (Religioso) que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



Registros

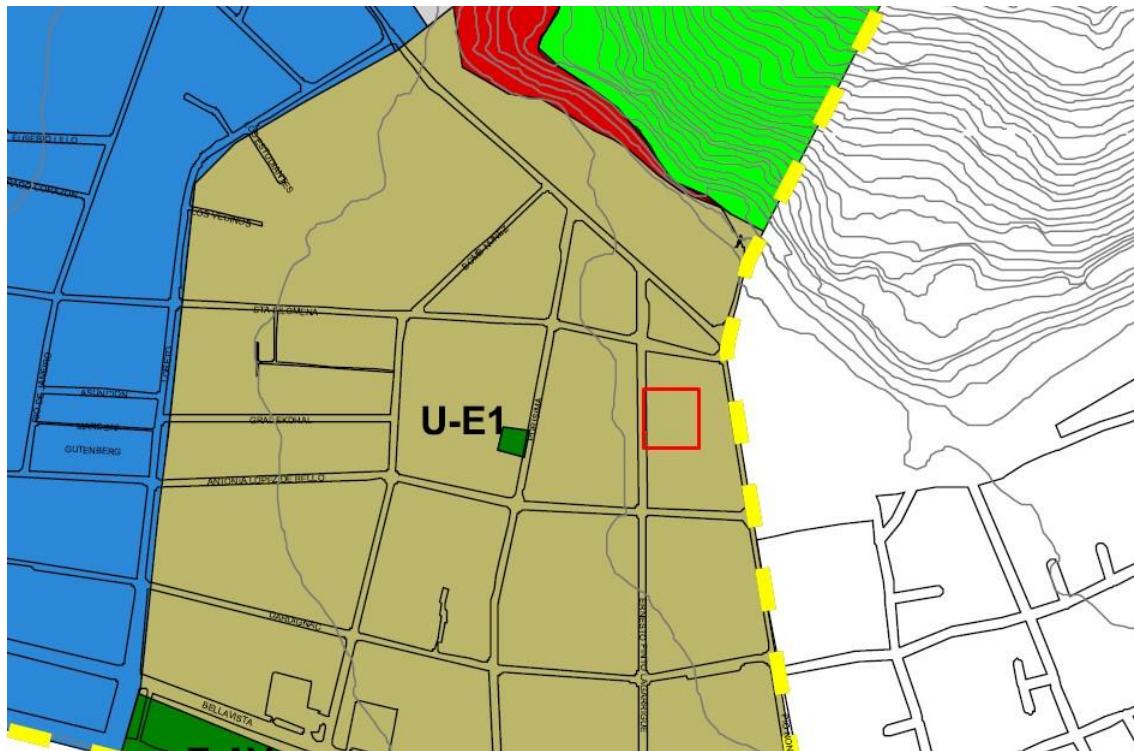


Figura 1.

Fuente: http://www.recoletatransparente.cl/web/plan_regulador.html

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal vigente de Recoleta

2. U-E1 BARRIO BELLAVISTA

Condiciones de Uso del Suelo.

a. Usos Permitidos:

- Vivienda.
- Equipamiento de escala vecinal.

b. Usos Restringidos:

- Equipamiento de escala comunal, se restringe a calles de ancho mínimo 15m
- Equipamiento de escala intercomunal, se restringe a calles de ancho mínimo 30m
- Equipamiento de tipo educación de escala intercomunal y comunal se restringe a calles de ancho mínimo 15m
- Actividades Productivas:
 - Tipo A se restringe a calles de ancho mínimo 15m
 - Tipo B y C se restringe a calles de ancho mínimo 30m
 - Ambas con las condiciones detalladas en el Cuadro N°10 de esta Ordenanza.
- Almacenamiento:
 - Tipo A y Tipo B se restringe a calles de ancho mínimo 15m, con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 de esta Ordenanza.
- Transporte:

14

Tipo B: Ventas de Combustibles y Servicios Automotrices con las condiciones detalladas en el Cuadro N°10 de esta Ordenanza; Plantas de Revisión Técnica se restringe a calles de ancho mínimo 30m.

c. Usos Prohibidos:

- Almacenamiento Tipo C.
- Transporte Tipo A y C.

Se prohíben además todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos, los restringidos que no cumplen con las condiciones de esta Ordenanza y los usos de suelo mencionados en el Artículo 3.2.4 de la presente Ordenanza.



5. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 26.10.2024
2	Reporte Técnico de fecha 31.10.2024

